

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 " "
Estranjero.....	10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el expediente y recurso interpuesto por D. Luis Sariego contra el acuerdo de esa Comisión declarando válidas las elecciones de Concejales de Riosa.

Resultando que D. Luis Sariego, D. Miguel Martínez y otros reclamaron contra la validez de las referidas elecciones alegando que el día ocho de Noviembre el Alcalde, con el propósito de congraciarse con los vecinos y que votasen la candidatura que él patrocinaba, sacó á subasta la construcción de una escuela, según se acredita por el BOLETIN OFICIAL correspondiente, sin que para tal obra hubiese consignado cantidad alguna en los presupuestos

municipales, lo cual significa una coacción; que durante el período electoral reinó incertidumbre acerca del número de vacantes que habian de proveerse por existir un recurso en ese Gobierno civil, que, si se ha resuelto, tendrán que cubrirse las vacantes por sorteo, toda vez que algunas son extraordinarias, sorteo que no se ha verificado y si se verificó fué el día antes de la elección, lo cual impidió que algunos de los que dejaron de ser Concejales acudiese á la reelección:

Resultando que dada vista del expediente á los Concejales electos manifiestan que las subastas para la construcción de las escuelas fueron celebradas para cumplir una orden de ese Gobierno civil y del Jefe de Instrucción pública; que la declaración de vacantes fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de nueve de Octubre, y que los acuerdos del Ayuntamiento sobre vacantes y sorteo en su caso, sin de la competencia enalzada del Gobernador:

Resultando que esa Comisión provincial, fundándose en que la celebración de las subastas indicadas no justifican coacciones y que la reclamaciones sobre vacantes no son de la competencia de la Junta provincial, acordó declarar válidas las elecciones:

Resultando que contra tal acuerdo recurre D. Luis Sariego

alegando los mismos razonamientos que en su primera reclamación, y añade que como una prueba de las coacciones ejercidas por el Alcalde sobre el cuerpo electoral, acompaña una carta de éste á un elector pidiéndple el voto á cambio de la protección oficial y una papeleta de citación de uno de los electores del concejo, para que comparezca á declarar ante la Alcaldía dentro del período electoral:

Considerando que los acuerdos relativos á la declaración de vacante sin de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos por tratarse de funciones que á estas Corporaciones concede el artículo 45 de la Ley municipal, por lo que hay que reconocer la equivocación sufrida por los reclamantes al intentar someter este hecho al procedimiento especial que rige para las reclamaciones electorales:

Considerando que esta doctrina ha sido ratificada por numerosas Reales órdenes, y entre ellas por la de 22 de Junio de 1909 y por la de 22 de Octubre del año último, en la que se declara que por el carácter municipal de dichos acuerdos deben ser recurridos en la forma y plazas que determina la Ley orgánica municipal:

Considerando que no se justifican en el expediente las coaccio-

nes á que aluden los reclamantes y estando según aparece del mismo cumplidas las prescripciones legales en todos los actos de la elección;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar el recurso y confirmar el acuerdo recurrido de esa Comisión provincial declarando válidas las elecciones de Concejales celebradas el catorce de Noviembre último en el Ayuntamiento de Riosa.

De Real orden lo digo á usía para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1916.—J. Ruiz Jimenez.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.
R. al núm. 7.835

Visto el expediente y recurso interpuesto por D. José María Lombardero, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nula la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral de Vega de Ribadeo;

Resultando que D. Cecilio Cuervo Miranda y D. Domingo Diaz San Julián, electores de la Sección única del Distrito primero, protestan ante esa Comisión provincial de la proclamación referida, toda vez que la Junta municipal del Censo no admitió la solicitud de siete Concejales proponiendo candidatos, no obstante acompañar certificación del Ayuntamiento en que así se hacía constar, de conformidad con el artículo 24 de la ley Electoral, proclamando á otros siete, con arreglo al artículo 29 de la mencionada Ley, protestando de al acto, además de los siete solicitantes multitud de electores que se hallaban presentes, no pudiendo en el acto requerir al Notario Sr. Lahoz, por hallarse ausente, lo cual verificaron tan pronto como regresó al pueblo, cuyo acto de referencia acompañan:

Resultando que D. José María Lombardero, D. Pedro Menendez, D. Justo Suarez y D. Jesús Jones Salas en sus escritos de defensa manifiestan que los hechos

relacionados por los reclamantes son inexactos, tratando con ellos de desvirtuar la legalidad con que se ha verificado la proclamación, pues si bien es cierto que D. Cecilio Cuervo Miranda compareció ante la Junta proponiendo, en unión de otro, se proclamasen ciertos candidatos, no lo es menos que dicha propuesta y certificación fué presentada por el mismo sin asistir los individuos propuestos por sí ó por apoderados en forma, no pudiendo la referida Junta, sin tales requisitos, admitir dichas propuestas, siendo por tanto los exponentes proclamados definitivamente por ser iguales en número que las vacantes á cubrir, debiéndose desechar por injustificada la reclamación del Sr. Cuervo, y sin valor el acta de referencia que á la misma acompaña:

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 26 de Diciembre del año último, acordó declarar nula la proclamación de Concejales de referencia por no estimarlo legal, y esto justificado en el expediente que se formularon varias propuestas distintas de los que han sido declarados electos, formulando voto particular los vocales Sres. Prieto, Cavanilles y Abego:

Resultando que D. José María Lombardero recurre ante este Ministerio del anterior acuerdo de la mayoría de la Comisión, reproduciendo los hechos y fundamentos de su primer escrito, por no estar justificada la iniciación de lucha y suplicando por tanto su revocación:

Considerando que por el contenido del acta de proclamación de candidatos se comprueba que la Junta municipal desechó la propuesta formulada por D. Cecilio Cuervo y D. Domingo Diaz, por estimar que estaba desprovista de las formalidades legales, y estando esto demostrado, es indudable que ni fué legal la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral, atendida la jurisprudencia constante del Ministerio en la materia:

Considerando que si bien es cierto que á las Juntas municipa-

les del Censo corresponde la proclamación de candidatos, y que á este efecto puede exigir la documentación que estime necesaria ó el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley concediendo ó negando la proclamación según á su juicio proceda, no lo es menos que no debe confundir actos tan fundamentalmente distintos como son la proclamación de candidatos y la declaración de electos, y mucho más si se tiene en cuenta que esta última impide de hecho la celebración de la elección:

Considerando que desde el momento que ante la Junta por la presentación de mayor número de propuestas que de vacantes, se hizo patente el propósito de los electores de concurrir á la elección, no pudo legalmente aplicar el artículo 29 ya citado respecto de los candidatos admitidos, por que este precepto de verdadera excepción para que pueda cumplirse válidamente requiere que no exista mayor número de propuestas que de vacantes, y que por la conformidad unánime del cuerpo electoral, se demuestra que éste no se siente inclinado á intervenir en la elección:

Considerando que por las razones expuestas lo procedente en justicia es confirmar el acuerdo recurrido de esa Comisión provincial;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien confirmarle, declarando nula la proclamación de Concejales electos verificada el día siete de Noviembre último por la Junta municipal del Censo del pueblo de Vega de Ribadeo

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 20 de Julio de 1916 —
—J. Ruiz Gimenez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 7.834

Comisión Mixta de Reclutamiento

DE OVIEDO

Circular

Debiendo constituirse esta Comisión mixta el día 19 del corriente para examinar las peticiones de prórrogas de incorporación á filas, conforme dispone el artículo 174 de la vigente ley de Reclutamiento, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que puedan concurrir al acto todos los mozos interesados en el reemplazo.

Oviedo, 3 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

*Luis Lopez Garcia***SECCION MUNICIPAL**

Alcaldía de Lena

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el término de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción sobre contratación provincial y municipal de 24 de Enero de 1905, sin que se haya formulado reclamación alguna acerca de la subasta acordada celebrar para la construcción de la casa escuela de la parroquia de Tuiza, se anuncia dicho remate, bajo el tipo de 4.373 pesetas 71 céntimos, conforme al presupuesto y pliego de condiciones aprobado previamente.

El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales el día 21 del próximo mes de Agosto y hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le sustituya, con asistencia de un Sr. Concejal designado por la Corporación.

La licitación se verificará por pliegos cerrados que presentarán á la Mesa los licitadores, incluyendo en ellos la cédula personal, la proposición escrita en papel de la clase 11.ª redactada con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo girar las posturas á la baja, acompañando el licita-

dor á los pliegos expresados el resguardo que acredite la constitución provisional, que asciende á 218 pesetas 69 céntimos.

El pliego de condiciones, planos y presupuesto se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de las personas que quieran enterarse de los mismos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, y en conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Consistoriales de Lena, 30 de Julio de 1916. L. Escosura.

Modelo de proposición:

Don N.... N...., vecino de...., con cédula personal número...., de tal clase que acompaño, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha de... y de las condiciones, planos y demás documentos de que también está enterado y que como expresa se siguen para la subasta de la construcción de la casa escuela de Tuiza, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra pesetas.

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 7.795

Alcaldía de Pesoz

D. Manuel Monteserín García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: Que la Corporación de mi digna presidencia, en sesión del día de hoy, entre otras cosas, ha acordado proveer en propiedad el cargo de Depositario de fondos municipales y Recaudador de Consumos de este Municipio, dotado con el haber de trescientas pesetas anuales.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin que los que aspiren al cargo, presenten solicitudes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 10 de Agosto próximo, advirtiéndolo á

los que deseen solicitar dicha plaza, que el día que se defiera el cargo, el que resulte agraciado, ha de presentar fianza hipotecaria ó prignoraticia, por igual cantidad á la existencia en Caja municipal, más el importe de un trimestre de Consumos y arbitrios extraordinarios.

Consistoriales de Pesoz, á 16 de Julio de 1916. —Manuel Monteserín.

R. al núm. 7.785

Audiencia Territorial de Oviedo*Secretaría de Gobierno*

Por incompatibilidad de don José Huerta Diaz, que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Juez municipal de Cabrales, partido judicial de Llanes.

Por igual motivo se halla asimismo vacante el de Juez municipal suplente de Tineo, que desempeñaba D. Rosendo García Fernandez.

Los que aspiren á los expresados cargos deberán presentar sus solicitudes con los comprobantes de sus condiciones y méritos, en esta Secretaría de Gobierno dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio.

Oviedo, 27 de Julio de 1916. —El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 7.767

Juzgado de Laviana

Don Antonio Alvarez Canga, Juez municipal de Laviana.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil que fué propuesto por D. Angel Gonzalez y Gonzalez, hoy difunto, en representación del Excmo. señor Marqués de Santa María de Carrizo, representación que ostenta D. Gaspar García Jove, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra D. José Alonso Alvarez, también mayor de edad, labrador y vecino de

pueblo del Condado, se ha embargado como de la propiedad de este último, para hacer pago á aquél de dieciocho pesetas con ochenta céntimos de principal reclamado y gastos del procedimiento, el dominio útil de la finca siguiente:

Dominio útil de la finca á prado y árboles llamada «Arpalliri,» en términos del citado pueblo del Condado, de trece áreas de extension próximamente; linda Norte herederos de Francisco Bejega, antes Manuel Pelaez; Sur camino, Este Roman Castaño y Oeste también camino, finca que tiene un censo de diecinueve reales y veintiun maravedises, dominio útil; tasado en ciento veinticinco pesetas.

En providencia de la fecha se acordó sacar á subasta dicho útil embargado, señalando para el remate el día veintiseis del próximo mes de Agosto y hora de las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado municipal, y se hace saber:

1.º Que no existen títulos de propiedad de la finca anteriormente descrita, debiendo suplirlos el adjudicatario á su costa si le convinieren.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo del remate.

Dado en Pola de Laviana, á veintidos de Julio de mil novecientos dieciseis.—Antonio Alvarez.—El Secretario suplente, Manuel Suarez.

R. al núm. 7.823

Juzgado de Gijón

Don Luis Colubi Celayata, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Doy fé: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

«En la villa de Gijón, á cinco de Julio de mil novecientos dieciseis, el Sr. D. Gabriel Cayón y Duomarco, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Enrique Eguren y Suarez, en nombre de D. Manuel García Saldaña, mayor de edad, soltero y propietario, y vecino de esta villa, de cuya defensa está encargado el Letrado don Pedro Eguren, contra los que se crean con derecho á la herencia de D. Rosendo Corujo Canlas, vecino que fué de esta villa, los cuales en su rebeldía se hallan representados por los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas, y

Fallo:

Que declarando yacente la herencia de Rosendo Corujo, Canlas, debo condenar y condeno á los que se crean con derecho á ella, á pagar al demandante D. Manuel García Saldaña las mil pesetas del principal del crédito reclamado, más los intereses á razón del cuatro y medio por ciento anual desde el veintitres de Abril de mil novecientos quince hasta el completo pago, con imposición á los demandados de todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo.—Dr. Gabriel Cayón.

Publicación:

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, por ante mi Secretario, doy fé.—Lic. Luis Colubi.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, contraigo el presente que firmo en Gijón, á seis de Julio de mil novecientos dieciseis.—Lic. Luis Colubi.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, Gabriel Cayón.

R. al núm. 7.715

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

GRADO

En poder del vecino de esta D. Manuel Rodriguez Miranda se halla depositado un perro de los llamados podencos, cuyas señas son las siguientes: color blanco, con varias manchas negras, destacándose una en la oreja izquierda y otra en el lomo, edad año y medio próximamente.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda recogerlo, previo pago de los gastos causados.

Oviedo, 21 de Julio de 1916
—Manuel Diaz Miranda.

R. al núm. 7.728

TEVERGA

En poder de D. Balbino Alvarez Cienfuegos, de Taja, en este concejo, se hallan depositadas cuatro reses vacunas de dueño desconocido, que se hallaron causando daños, cuyas señas son las siguientes:

1.ª Una vaca color bermejo, tiene una mancha blanca en la frente, marcada á fuego en el asta derecha una V y J

2.ª Una vaca color rubio, de cuatro años, con una cencerro que en el collar dice: Coladiello. Tiene la misma marca que la anterior.

3.ª Una novilla color negro, pinta, de tres años, con la misma marca que las anteriores.

4.ª Otra novilla color castaño, de dos años, tiene una cencerro, y en el asta derecha marcada á fuego con I. G.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de sus dueños, que pueden recogerlas previo el pago de daños y gastos marcados originados.

Trascurridos quince días desde el anuncio en el BOLETIN OFICIAL sin que fuesen recogidas, serán enajenadas en pública subasta.

Teverga, 28 de Julio de 1916.—
El Alcalde, Antonio Gonzalez.

R. al núm. 7.786—2

Esc. Tip. del Hospicio provincial